

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Isabel Cristina Posada Restrepo y Diana Marcela Posada Restrepo
Demandado	Héctor Alveiro Cuervo Cárdenas
Radicado	05001 40 03 028 2021-00174 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 05 de marzo del año en curso, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (Letras de cambio), instaurada por las señoras ISABEL CRISTINA POSADA RESTREPO y DIANA MARCELA POSADA RESTREPO, en contra de HECTOR ALVEIRO CUERVO CARDENAS, el Despacho la estima ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y además, el documento presentado como base de recaudo presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, en concordancia con los artículos 619, 621, 671 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código G. del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ISABEL CRISTINA POSADA RESTREPO y DIANA MARCELA POSADA RESTREPO**, en contra de **HECTOR ALVEIRO CUERVO CARDENAS**, por las siguientes sumas:

- a. **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2´000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio objeto de recaudo obrante en el expediente, suscrita entre las partes el 22 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 16 de diciembre de 2020 (fecha en que incurrió en mora el demandado), liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b. **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2´000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio objeto de recaudo obrante en el expediente,

suscrita entre las partes el 30 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 16 de diciembre de 2020 (fecha en que incurrió en mora el demandado), liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ALEJANDRA PAREJA CORREA, identificada con la T. P. 343.763 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c1744c1066b975f1e2e774e61b8776e5a74849ef3c629d46fdc0616fd4a96ab
Documento generado en 17/03/2021 07:35:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>